

	PROGRESO para <b>todos</b> GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: CARLOS ALFÉREZ GARCÍA
		CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO CONTRATO No. 216/2016-DIRECTA-SEGGOB

### CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE MARMITA DE DOBLE CHAQUETA A GAS

#### CONTRATO No. 216/2016-DIRECTA-SEGGOB CARLOS ALFÉREZ GARCÍA

Contrato de adquisición de marmita a doble chaqueta a gas, que celebran por una parte el Gobierno del Estado de Aguascalientes, a través de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, representada para efectos del presente contrato por la C.P. Angélica de Santos Velasco, en su carácter de Oficial Mayor, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará “La Oficialía” y por la otra parte la persona física con actividad empresarial C. Carlos Alférez García, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se le denominará “El Proveedor”, mismo contrato que celebran al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

#### ANTECEDENTES

1. En fecha 25 de marzo de 2013, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el Decreto número 329, consistente en adiciones a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes, mediante el cual se estableció en el artículo segundo transitorio, que el personal, presupuesto y por ende las facultades con que contaba y operaba el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, se transfirieron a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes.
2. La Secretaría General de Gobierno a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública mediante requisición de compra número 527/2016, solicitó a la Oficialía Mayor la adquisición de una marmita de doble chaqueta a gas, con recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2015.
3. Derivado de lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 39 fracción III, 43 y 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en fecha 02 de septiembre de 2016 se puso a disposición la convocatoria de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas por Monto número DGAD-IM-111-16, llevándose a cabo el día 06 de septiembre del 2016 la junta de aclaraciones y el 07 de septiembre del 2016 la presentación y apertura de proposiciones, emitiéndose en fecha 08 de septiembre del 2016 el fallo de adjudicación del citado procedimiento; procedimiento mediante el cual se declararon desiertas las partidas 3, 5 y 6.
4. Visto lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 17 y 32 párrafo segundo del Manual Único de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, en fecha 22 de marzo de 2016, la Dirección de Planeación y Control de Procedimientos de Contratación de “La Oficialía”, notificó a la Jefatura del Departamento de Adjudicaciones Directas por Tabla Comparativa de dicha Dependencia, la aprobación para que la adquisición de una marmita de doble chaqueta a gas de la partida 3 indicada en el antecedente 3 de este contrato, se realizara a través del procedimiento de adjudicación directa por tabla comparativa.
5. Así las cosas, en fecha 27 de septiembre de 2016 y previa realización de la tabla comparativa correspondiente, se adjudicó la compra de la marmita de doble chaqueta de gas de la partida 3 indicada en el antecedente 3 de este contrato, al proveedor C. Carlos Alférez García por la cantidad total de \$262,392.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N). I.V.A., incluido.



	<b>PROGRESO para todos</b> GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: CARLOS ALFÉREZ GARCÍA
		CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO CONTRATO No. 216/2016-DIRECTA-SEGGOB

Por lo anterior en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se procede al otorgamiento del presente contrato en términos de las siguientes:

### DECLARACIONES

**Primera: "La Oficialía" declara:**

- 1.1. Que es una dependencia del Gobierno del Estado de Aguascalientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.
- 1.2. Que la C.P. Angélica de Santos Velasco comparece en este acto con el carácter de **Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes**, según lo acredita con el respectivo nombramiento otorgado por el **Gobernador Constitucional del Estado, Ing. Carlos Lozano de la Torre**, de fecha 03 de noviembre de 2015, mediante el oficio número **SGG/N/007/2015**.
- 1.3. Que en términos de lo previsto por los artículos 42 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y 12 fracciones XIX y XXX del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, en relación con el artículo 12 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios **"La Oficialía"** tiene las facultades legales y administrativas para celebrar el presente contrato.
- 1.4. Que en fecha 02 de agosto de 2016, la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes autorizó los recursos necesarios para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato, correspondiente a la requisición de compra número **527/2016**.
- 1.5. Que tiene establecido su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato el ubicado en Avenida de la Convención Oriente número 104, 4º piso, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.
- 1.6. Que su registro federal de contribuyentes es **SFI-011030-DU4**, a nombre de la Secretaría de Finanzas, única dependencia del Gobierno del Estado autorizada para realizar pagos, quien tiene su domicilio fiscal en Avenida de la Convención Oriente número 102, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.

**Segunda: "El Proveedor" declara:**

- 2.1. Que cuenta con registro vigente en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, bajo la clave **PR00929** inscrito en fecha 10 de septiembre del 2004 y refrendado para este ejercicio en fecha 01 de agosto del 2016.
- 2.2. Que es una persona física con la actividad empresarial debidamente inscrita ante el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número **AEGC720405DG4**, encontrándose al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo.
- 2.3. Que tiene establecido su domicilio fiscal en la Calle Roberto Díaz Rodríguez número 129, Colonia Ciudad Industrial, Aguascalientes, Ags., C.P. 20290 con numero telefónico (449) 9965950 y la cuenta de correo



	<b>PROGRESO para todos</b> GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: CARLOS ALFÉREZ GARCÍA
		CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO CONTRATO No. 216/2016-DIRECTA-SEGGOB

electrónico asistentedireccion@dcocinas.net; datos que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato.

- 2.4. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que no cuenta con Registro Patronal ante el IMSS, toda vez que no cuenta con empleados.
- 2.5. Que está en aptitud legal para celebrar el contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Tercera: "Las Partes" conjuntamente declaran:

- 3.1. Que para los efectos del presente contrato, los términos que se establecen a continuación tendrán los siguientes significados:

**La Oficialía:** La Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Aguascalientes.

**La Secretaría:** La Secretaría General de Gobierno, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

**El Proveedor:** Carlos Alférez García.

**El Bien:** Marmita de doble chaqueta a gas; cuyas características se describen en las cláusulas segunda y tercera de este instrumento.

**I.V.A.:** El Impuesto al Valor Agregado.

**La Ley:** Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

**La Convocatoria:** Las condiciones establecidas para el cumplimiento de los requisitos solicitados en el desarrollo de los actos de los procedimientos de las Invitaciones a Cuando Menos Tres Personas por Monto número DGAD-IM-111-16.

- 3.2. Que se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad para la celebración del presente contrato, señalando que no existe error, dolo o cualquier otra circunstancia que pudiera afectar o invalidar su vigencia.
- 3.3. Que cualquier modificación en la información declarada por las partes, deberá notificarse de inmediato a la otra parte por escrito.
- 3.4. Que conocen los términos y condiciones que se pactan en el presente contrato.

Expuestas las declaraciones que anteceden, las partes convienen en las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.-** El objeto del presente contrato es la adquisición de marmita de doble chaqueta a gas, requerida por "La Secretaría", bien cuyas características se encuentran descritas en las cláusulas segunda y tercera del presente contrato y que "El Proveedor" deberá entregar de conformidad a lo estipulado en el mismo.

**SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE EL BIEN.-** La descripción completa de "El Bien" objeto del presente contrato, su precio unitario fijo, unidad de medida, cantidad, marca, así como el monto total a pagar como contraprestación, se describen a continuación:





 GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	<b>PROGRESO para todos</b>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: CARLOS ALFÉREZ GARCÍA ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
		CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	CONTRATO No. 216/2016-DIRECTA-SEGGOB

PART.	CANT	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
3	1	PIEZA	MARMITA A GAS DE VOLTEO MARCA INTER* MODELO MGV-80, CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: PARA TRABAJAR CON GAS (LP O NATURAL) – 300 LITROS DE CAPACIDAD ÚTIL – 325 LITROS DE CAPACIDAD TOTAL APROXIMADA DE TIPO HEMISFÉRICO CON 2/3 DE CHAQUETA DE VAPOR – LA OLLA CONSTRUIDA DE ACERO INOXIDABLE AISI-304, CON ACABADO SANITARIO – DISEÑADA PARA TRABAJAR A UNA PRESIÓN DE 2.1 KG/CM2 – BASE TUBULAR DE ACERO INOXIDABLE CON BRIDAS PARA NIVELAR Y FIJAR AL PISO – MECANISMO DE VOLTEO CORONA SINFÍN CON CAJA Y CHUMACERAS DE ALUMINIO QUEMADORES CONTROLADOS POR TERMOSTATO VARIABLE E INSTRUMENTACIÓN DE SEGURIDAD INCLUYE SISTEMA AHORRADOR DE GAS CON AUTOENCENDIDO ELECTRÓNICO – SE REQUIERE ALIMENTACIÓN ELÉCTRICA MONOFÁSCIA DE 120 V, 60 HZ – LLEVA DISCO REFLECTOR PARA MAYOR EFICIENCIA Y PROTECCIÓN DE PISOS. – SE INCLUYE: VÁLVULA DE PASO DE GAS – INCLUYE FILTRO PARA INSTALAR EN LÍNEA DE ALIMENTACIÓN DE GAS REGULADOR DE GAS DE 19 MM EN BAJA PRESIÓN. GARANTÍA DE UN AÑO EN DEFECTOS DE FABRICACIÓN. TAPA CON MECANISMO DE RESORTE PARA MANTENERLA ABIERTA O CERRADA. LLEVA TAPA CON ORIFICIO PARA REGULAR LA EVAPORACIÓN. FABRICADA EN ACERO INOXIDABLE T-304. MANGUERA DE LLENADO. REGULADOR DE GAS DE 19 MM EN BAJA PRESIÓN.	\$226,200.00	\$226,200.00
MONTO TOTAL ADJUDICADO: \$262,392.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)			SUBTOTAL	\$226,200.00	
			I.V.A.	\$36,192.00	
			TOTAL	\$262,392.00	

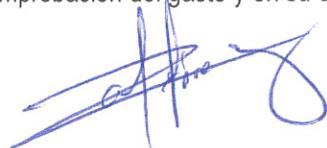
El monto de lo adjudicado y a pagar como contraprestación a “El Proveedor” equivale a la cantidad de **\$226,200.00 (DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado por un monto de **\$36,192.00 (TREINTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, lo que arroja una cantidad total a pagar de **\$262,392.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**.

**TERCERA. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA ENTREGA DE EL BIEN.-** “El Proveedor” se obliga a entregar “El Bien” adquirido al amparo del presente contrato 20 días naturales posteriores a la firma del presente contrato, es decir, a más tardar el día 17 de octubre del 2016, de lunes a viernes en un horario de 8:00 a 14:00 horas.

Así mismo “El Bien” deberá entregarse nuevo, en buenas condiciones y en su empaque de fábrica, en las instalaciones de la Dirección General de Reinserción Social, ubicadas en Avenida Aguascalientes Oriente, Sin número, Ex ejido Ojocaliente, Aguascalientes, Ags.

**CUARTA. RESPONSABLES.-** “La Oficialía” en términos de lo dispuesto por los artículos 4º párrafo segundo, 6º y 78 de “La Ley” designa como responsables de dar seguimiento, supervisar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el presente contrato a la Lic. María Teresa Isabel Martínez Mercado en su carácter de Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública en coordinación con el Gral. Bgda. Brig. D.E.M Ret. Jorge Cutberto Gómez López en su carácter de Director General de Reinserción Social, o quienes los sustituyan en sus cargos.

Los servidores públicos señalados en el párrafo anterior serán los encargados de verificar que la entrega de “El Bien” se efectúe bajo las condiciones de tiempo y forma requeridos y de acuerdo a las especificaciones establecidas en este instrumento legal. Así mismo, también serán los encargados del trámite de pago; es decir de la ejecución, validación y comprobación del gasto y en su caso de reportar en tiempo y forma a “La Oficialía” de cualquier incumplimiento de “El






 GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	<b>PROGRESO para todos</b>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: CARLOS ALFÉREZ GARCÍA ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
		CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	CONTRATO No. 216/2016-DIRECTA-SEGGOB

Proveedor", para efecto de que "La Oficialía" de ser el caso, inicie el procedimiento establecido en el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

**QUINTA. FORMA DE PAGO.**- La contraprestación señalada en la cláusula segunda del presente contrato será pagada a "El Proveedor" en moneda nacional y mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria designada expresamente por él al momento de su inscripción en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, y en términos del artículo 72 de "La Ley" el pago se realizará dentro de los 20 días naturales posteriores a la fecha en que se presenten en las oficinas administrativas de "La Secretaría", el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que ampare la entrega de "El Bien" a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento legal, mismo que deberá presentarse acompañado del pedido de compra correspondiente debidamente firmado de recibido por los servidores públicos señalados en la cláusula cuarta del presente contrato, según corresponda.

Dicho comprobante deberá cumplir con los requisitos fiscales vigentes que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se expedirá a nombre de la Secretaría de Finanzas, cuyos datos fiscales quedaron asentados en el numeral 1.6 del apartado de declaraciones del presente contrato.

**SEXTA. OBLIGACIONES FISCALES.**- "El Proveedor" se obliga a solicitar opinión positiva por internet en la página del Sistema de Administración Tributaria (SAT) en la opción "Mi Portal", por medio de la cual se constate que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. Dicha opinión se deberá entregar dentro de los cinco días naturales posteriores a la notificación del fallo de adjudicación de "Los Bienes", en la Jefatura de Gestión Documental e Información Estadística de la Dirección General de Adquisiciones de "La Oficialía", el incumplimiento a lo señalado en la presente cláusula podrá ser motivo de rescisión del presente contrato sin responsabilidad alguna para "La Oficialía" y/o "La Secretaría".

**SÉPTIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO.**- La vigencia de este contrato será desde su fecha de firma y hasta el 31 de octubre del 2016, o bien hasta que se den por concluidas todas y cada una de las obligaciones contraídas en este instrumento legal. Lo anterior sin perjuicio del vencimiento de los períodos de garantía establecidos en la cláusula octava del presente contrato, durante los cuales estará vigente el actual instrumento legal, para efectos de ejercitarse las acciones de garantía que correspondan por la mala calidad de "El Bien" o en su caso por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de "El Proveedor".

#### OCTAVA. GARANTÍAS.-

A) **GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS BIENES Y VICIOS OCULTOS.**- "El Proveedor" en términos de la fracción III del artículo 69, 70 y 74 párrafo tercero de "La Ley" se obliga a garantizar la calidad de "El Bien" adquirido al amparo del presente contrato por un período de 1 año, mediante la presentación de una póliza de garantía a través de la cual el fabricante se obliga a reparar el daño y los perjuicios ocasionados por la mala calidad de "El Bien", así como al saneamiento por evicción.

La póliza de referencia deberá presentarse en un plazo máximo de 10 días naturales a partir de la firma del presente contrato y empezará a cubrir una vez que sea entregado a entera satisfacción de los servidores públicos señalados como responsables en la cláusula cuarta del presente contrato. Si durante el período de garantía anteriormente señalado y de uso de "El Bien", se presenta algún defecto de fabricación, irregularidad y/o mala calidad de "El Bien", "El Proveedor" queda obligado a reponer y/o reparar "El Bien" entregado en malas condiciones en un plazo máximo de 45 días hábiles en caso de reposición y de 21 días naturales en caso de reparación, contados a partir de la fecha de comunicación del defecto o daño sin cargo adicional para "La Secretaría".





	PROGRESO para <b>todos</b> GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: CARLOS ALFÉREZ GARCÍA ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
		CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	CONTRATO No. 216/2016-DIRECTA-SEGGOB

El incumplimiento del fabricante de “El Bien” con respecto a la garantía aquí pactada, no eximirá a “El Proveedor” de cumplir con las obligaciones que a su cargo derivan por virtud de la misma, especialmente en lo que corresponde a la obligación de reponer “El Bien” que hubiere sido entregado en malas condiciones.

De igual manera “El Proveedor” se compromete a que en caso de resultar algún conflicto relacionado con la legalidad y el origen de “El Bien” adquirido, asume por completo dicha responsabilidad.

**B) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.-** Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone y de acuerdo con lo que establece el artículo 69 fracción II y párrafo tercero de “La Ley”, “El Proveedor” presentará a “La Oficialía”, dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del presente contrato, el medio de garantía idóneo (siempre que sea de los contemplados en el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes) debiendo precisar el tipo de bienes a garantizar; cuyo importe constituirá el monto de la reclamación con cargo al título de crédito, por la cantidad equivalente al 10% del monto total adjudicado en este contrato, incluyendo el I.V.A. correspondiente y que en términos del artículo 70 de “La Ley” deberá exhibir a favor de la Secretaría de Finanzas.

Dicho medio de garantía tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente contrato y se hará efectivo cuando “El Proveedor” no entregue “El Bien” adquirido al amparo del presente instrumento jurídico a entera satisfacción de “La Secretaría”, en el plazo estipulado, así como por no cumplir con cualquier otra obligación a su cargo consignada en el presente contrato.

Así mismo la garantía referida estará vigente aún durante la substanciación de los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia.

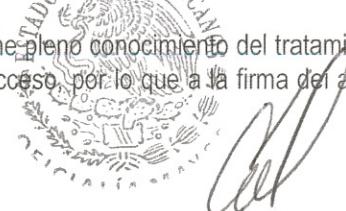
De igual forma esta garantía permanecerá en vigor aún en los casos en que “La Oficialía”, a través de los responsables de la recepción y de dar seguimiento a la entrega de “El Bien”, señalados en la cláusula cuarta del presente contrato, otorgue prórrogas o esperas a “El Proveedor” para el cumplimiento de sus obligaciones.

**NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.-** De conformidad con lo previsto por el artículo 67 último párrafo de “La Ley”, “El Proveedor” se obliga a no ceder en favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones a su cargo, derivados de este contrato; lo anterior con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso deberá contar con el consentimiento por escrito de “La Oficialía”.

**DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD.-** “El Proveedor” tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información tangible o intangible, imágenes, datos y documentos de “La Oficialía”, de “La Secretaría” y/o de cualquier área del Gobierno del Estado a la que tenga acceso durante la vigencia del presente contrato. Dicha información no será revelada, parcial o completamente sin previo consentimiento por escrito de “La Oficialía”, ni será utilizada para ningún otro propósito que no esté relacionado con el presente instrumento legal; teniendo por única excepción a lo establecido anteriormente, la obligación de alguna de las partes de reunir u otorgar información en términos de la legislación aplicable o por requerimiento de autoridad competente.

“El Proveedor” se compromete a no presentar la información relativa al objeto del presente contrato, en ningún tipo de procedimiento de adquisición que se celebre en territorio nacional, ya sea de carácter estatal o federal. Así mismo, “El Proveedor” será responsable de todos los daños y perjuicios que se originen a “La Oficialía” y/o a “La Secretaría” como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de esta obligación.

“El Proveedor” acepta y reconoce que tiene pleno conocimiento del tratamiento que debe darle a los datos personales que en virtud del presente contrato tiene acceso, por lo que a la firma del actual instrumento legal se obliga a tomar y



 GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	<b>PROGRESO para todos</b>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: CARLOS ALFÉREZ GARCÍA ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
		CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	CONTRATO No. 216/2016-DIRECTA-SEGGOB

ejecutar las medidas necesarias para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que como sujeto obligado le impone la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**DÉCIMA PRIMERA. DERECHOS DE AUTOR.-** “El Proveedor” se obliga a defender a “La Oficialía” y/o a “La Secretaría” sin cargo alguno para éstas, de las reclamaciones de terceros basadas en que “El Bien” adquiridos constituyan trasgresión a algún derecho de autor o invasión u otra violación a alguna patente, o cualquier otro derecho o título relativo a la propiedad intelectual o industrial, siempre y cuando “La Oficialía” y/o “La Secretaría” le den aviso por escrito de tales reclamaciones en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se hubiere practicado el emplazamiento o notificación.

Asimismo, en ese plazo “La Oficialía” y/o “La Secretaría” deberán entregar la información y asistencia del caso, o establecer las causas por las cuales estén impedidos de proporcionarlas. En este mismo supuesto, “La Oficialía” y/o “La Secretaría” se obligan a efectuar las gestiones necesarias a fin de que “El Proveedor” pueda representarlas en el proceso o procedimiento respectivo.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de “La Oficialía” y/o de “La Secretaría”, con o sin intervención de “El Proveedor”, este último se obliga a pagar las sumas a que sean condenadas “La Oficialía” y/o “La Secretaría”, o las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, “El Proveedor” se obliga a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la entrega de El Bien objeto de este contrato a “La Secretaría”.

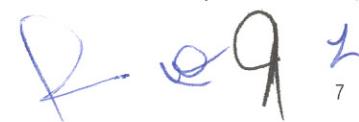
**DÉCIMA SEGUNDA.- PRECIO SUJETO A AJUSTES POR CIRCUNSTANCIAS AJENAS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES.-** De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 65 de “La Ley”, cuando con posterioridad a la adjudicación del presente contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes y que provoquen directamente un aumento o reducción en el precio de “El Bien”, aún no entregado o aún no pagado, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición de “El Proveedor” que sirvió de base para la adjudicación del presente, “La Oficialía” podrá reconocer incrementos o requerir reducciones, conforme a las disposiciones que en su caso resulten aplicables.

**DÉCIMA TERCERA.- INCREMENTO EN EL BIEN.-** Con base en lo dispuesto por el artículo 73 de “La Ley”, “La Oficialía” podrá solicitar el incremento en la cantidad de bienes adquiridos por virtud del presente contrato, mediante la modificación del mismo. El incremento en “El Bien” sólo se llevará a cabo previa solicitud razonada que formule “La Secretaría” y procederá bajo la responsabilidad exclusiva de ésta, siempre y cuando el monto total de las modificaciones no rebase el cincuenta por ciento de los montos pactados respecto de cada una de las partidas adjudicadas, y el precio de “El Bien” sea idéntico al originalmente pactado.

**DÉCIMA CUARTA.- OBLIGACIONES LABORALES.-** “El Proveedor” es responsable único de las relaciones presentes o futuras, entre éste y las personas que en su caso destine para la entrega de “El Bien”, así como de las dificultades o conflictos que pudieran surgir entre éste y dichas personas o de estas últimas entre sí. También será responsable de los accidentes que se originen con motivo de la entrega de “El Bien”, asimismo de todos los daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar a “La Oficialía” y/o a “La Secretaría” o a terceros con motivo o como consecuencia de dicho accidente, si el mismo es imputable a las personas que en su caso destine “El Proveedor” para el cumplimiento del presente contrato.

Así mismo, “El Proveedor” se encargará de delimitar legalmente, que en ningún caso se deberá tomar a “La Oficialía” y/o a “La Secretaría”, como patrones directos o sustitutos, obligándose desde este momento a que si por alguna razón se llegare a dar el caso de fincársele alguna responsabilidad a “La Oficialía” y/o a “La Secretaría” por ese concepto,





	<b>PROGRESO para todos</b> GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: CARLOS ALFÉREZ GARCÍA ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
		CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	CONTRATO No. 216/2016-DIRECTA-SEGOB

“El Proveedor” le reembolsará a “La Oficialía” y/o a “La Secretaría” cualquier gasto en que incurrieran por tal motivo.

**DÉCIMA QUINTA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.**- En caso de incumplimiento a las obligaciones a cargo de “El Proveedor”, “La Oficialía” por sí o a solicitud de “La Secretaría” podrá rescindir administrativamente el presente contrato; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de “La Ley”.

El presente contrato se podrá rescindir bajo los siguientes supuestos, los cuales se mencionan a continuación de manera enunciativa, más no limitativa.

Son causas de rescisión del presente contrato sin responsabilidad para “El Proveedor”:

- a) El incumplimiento en el pago de “El Bien” de conformidad con lo establecido en la cláusula segunda de este contrato.
- b) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato por parte de “La Oficialía”.

Son causas de rescisión de este contrato sin responsabilidad para “La Oficialía”:

- a) El incumplimiento en la entrega de “El Bien” en los términos y condiciones establecidas en el presente contrato, salvo que sea por causa de caso fortuito o fuerza mayor previamente demostrada por “El Proveedor”.
- b) La falta de presentación o el incumplimiento de “El Proveedor” respecto de los compromisos establecidos en la garantía de calidad ofrecida para “El Bien”.
- c) La falta de presentación o incumplimiento con los compromisos establecidos en la garantía de cumplimiento del contrato.
- d) La divulgación de la información tangible y/o intangible, imágenes, datos y documentos a que tenga acceso durante la vigencia de este contrato o con motivo del mismo, sin previo consentimiento por escrito de “La Oficialía” o de “La Secretaría”.
- e) El que ante la solicitud de “La Oficialía” de ampliar la adquisición de “El Bien”, “El Proveedor” no respete los precios unitarios estipulados en la cláusula segunda del presente contrato.
- f) El incumplimiento de la indemnización por la mala calidad de “El Bien”, de conformidad con lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Aguascalientes.
- g) La falta de presentación del documento con el que acredite estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales referido en la cláusula sexta.
- h) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato.

No obstante lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 89 de “La Ley” cuando derivado del presente instrumento “El Proveedor” incumpla con las obligaciones que le imponen todas las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, “El Proveedor” será el único responsable de su actuar, así como de las sanciones penales y administrativas que dicho incumplimiento acarree.

**DÉCIMA SEXTA.- PENA CONVENCIONAL.**- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 de “La Ley”, cuando “El Proveedor” no entregue “El Bien” conforme a lo establecido en el presente contrato, queda obligado a pagar a “La Oficialía” por cada día natural de mora, una pena convencional de 2 al millar, en función de “El Bien” no entregados oportunamente. La mora se calculará en días calendario desde la fecha en que se hubiera suscitado el incumplimiento por parte de “El Proveedor” hasta la fecha en que se ponga efectivamente la cantidad generada a disposición de “La Oficialía”. El monto de estas penas no excederá el monto total adjudicado a que se refiere la cláusula segunda de este contrato. “La Oficialía” podrá además exigir el cumplimiento o la rescisión del contrato.



	<b>PROGRESO para todos</b> GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: CARLOS ALFÉREZ GARCÍA ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
		CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	CONTRATO No. 216/2016-DIRECTA-SEGGOB

Dicha pena convencional se descontará de la porción de mora con el máximo de las liquidaciones o pagos que deban hacérsele en la proporción que corresponda o se llevarán a cabo los trámites necesarios para constituirle un crédito fiscal en caso de que el pago ya se le haya efectuado en términos del artículo 72 párrafo segundo, de “La Ley”.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.**- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de “La Ley”, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de adquirir “El Bien” contratados originalmente y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado.

Cuando se actualice este supuesto, “La Oficialía” reembolsará a “El Proveedor” los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

**DÉCIMA OCTAVA. CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA.**- “El Proveedor” se obliga a cumplir con las condiciones establecidas en las Invitaciones a Cuando Menos Tres Personas por Monto números DGAD-IM-111-16, así como con las señaladas en su proposición, presentada dentro de los actos del procedimiento de adjudicación directa por tabla comparativa.

**DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.**- En términos del párrafo cuarto del artículo 73 de “La Ley”, “Las Partes” acuerdan que cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito a través de los instrumentos legales respectivos, los cuales serán suscritos por “El Proveedor”, así como por los servidores públicos que lo harán en el presente contrato o quienes los sustituyan o estén facultados para ello.

**VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.**- En términos del artículo 110 de “La Ley”, para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “Las Partes” se someten a las leyes y jurisdicción de los Tribunales del Estado de Aguascalientes. Por lo tanto, “El Proveedor” renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma en cuatro tantos en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el día 27 de septiembre del año 2016.

“LA OFICIALÍA”

C.P. ANGELICA DE SANTOS VELASCO  
OFICIAL MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

“EL PROVEEDOR”

C. CARLOS ALFÉREZ GARCÍA

TESTIGOS

M.D.O.H. MA. ANTONIETA HERNÁNDEZ DE LIRA  
DIRECTORA GENERAL DE ADQUISICIONES DE LA  
OFICIALÍA MAYOR

LIC. MARÍA TERESA ISABEL MARTÍNEZ MERCADO  
SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL  
DE SEGURIDAD PÚBLICA

R. R. 9 2  
9

 GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	<b>PROGRESO para todos</b>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: CARLOS ALFÉREZ GARCÍA ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
		CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	CONTRATO No. 216/2016-DIRECTA-SEGGOB

GRAL. BGDA. BRIG D.E.M. RET.  
 JORGE CUTBERTO GÓMEZ LÓPEZ  
 DIRECTOR GENERAL DE REINserCIÓN SOCIAL DE LA  
 SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

MW/MAN/JMG/EAR

R

L

~~Alf~~

